Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000089455442

FC Juzgado **2**

Fecha de emisión de notificación: 21/febrero/2025

Sr/a: CRISTIAN JOSE LORENZO BUSSI

Domicilio: 20179297087

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 2** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **97** / **2025** caratulado: **ARCA c/ ARGOLLO ESPINOZA CHALY HERNAN s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARIA ANGELICA YEBRA, SECRETARIO DE JUZGADO

ACREDITA DILIGENCIAMIENTO. SOLICITA SE DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA EJECUCIÓN

Señor Juez:

CRISTIAN JOSE LORENZO BUSSI, abogado, Tº 89 Fº 927 (Cámara Federal de Apelaciones de Rosario), y con domicilio electrónico CUIL: 20-17929708-7, por la actora en los autos **"FISCO NACIONAL (AFIP) C/ARGOLLO ESPINOZA CHALY HERNAN S/ EJECUCION FISCAL"** Expediente Nº 97/2025 (BD: 858/8000101/2025) que tramita ante este Juzgado Federal 2, Secretaria de Ejecuciones Fiscales Santa Fe, a V.S. digo que:

I) Acompaño - para agregación y constancia - el mandamiento de intimación de pago previsto en el artículo 92, párrafo noveno, de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), debidamente diligenciado.-

II) Encontrándose vencido el plazo conferido sin que se hayan opuesto excepciones, a V.S. solicito:

a) Se DICTE SENTENCIA DECLARANDO EXPEDITA LA VÍA EJECUTIVA, la cual deberá ajustarse –en lo pertinente- a las formalidades establecidas en los artículos 163 y 551 del CPCCN, aplicables a este procedimiento conforme surge del art. 116 de la Ley citada y del tercer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del artículo 62 del Decreto Nº 1397/79.

b) Se ordene llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al Fisco Nacional (AFIP) del capital reclamado con más sus intereses (Art. 92 de la Ley N° 11.683, t. o. citado).

c) Se impongan las costas del proceso al ejecutado y,

d) Se haga efectivo el apercibimiento previsto por el artículo 41 del CPCCN,

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ACTA DE DILIGENCIAMIENTO
MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 8/2025

2025, siendo las 10:25 En LLAMBI CAMPBELL, a los 11 días del mes de Marzo del año horas, me constituí en el domicilio de la demandada, sito en la calle AV. BELGRANO 633 de LLAMBI CAMPBELL, provincia de SANTA FE, en cumplimiento del mandamiento emitido en los autos "FISCO NACIONAL - ARCA C/ ARGOLLO ESPINOZA CHALY HERNAN S/EJECUCION FISCAL", Expediente Nº 97/2025, Certificado de Deuda Nº 858/80001/01/2025, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 858/80001/01/2025 por el impuesto IVA por PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 917308,11), MULTA NO AUTOMATICA por PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 95823,71), TASA DE ESTADISTICA por PESOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTITRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 16123,80), DERECHOS DE IMPORTACION por PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1128299,55), IMPUESTO A LAS GANANCIAS por PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 480489,24), INTERESES SOBRE CONCEPTOS TRIBUTARIOS por PESOS NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 911538,77) e INTERESES SOBRE MULTAS NO AUTOMATICAS ADUANERAS por PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 198872,19) que tramita con intervención del Juzgado JUZGADO FEDERAL 2 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES SANTA FE, siendo atendido por una persona que dijo ser CHALY ARGOLLO ESPINOZA con DNI/LC/LE/CI Nº PS615P13 y a quien impuse de mi cometido, dándole íntegra lectura del mandamiento mencionado e intimándole el inmediato pago de la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3748455,37), con más la de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 562268,31) legalmente presupuestada para intereses y costas las cuales (SI / NO) pagó.

En este estado, procedí a notificarle la citación para oponer excepciones legítimas, si las tuviere, dentro de los cinco (5) días hábiles, le intimé a constituir domicilio en la ciudad asiento del juzgado bajo apercibimiento de ley y le hice entrega de las copias de Demanda, Certificado de Deuda y del Mandamiento de Intimación de Pago Diligenciado.

Observaciones

Previa lectura y ratificación, (SI / NO) firmó, dándose por terminado el acto con entrega de una copia de la presente.

Firma del Notificado

CHALY ARGOLLO ESPINOZA
Aclaración de Firma

Cont. Públ. [illegible]
Of. de Cont. ad-hoc - Ag. Dude
Dirección Regional Santa Fe

Escaneado con CamScanner

MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Nº 8/2025

El oficial de justicia "Ad-Hoc" CIGNETTI, DIEGO RAUL, con D.N.I. Nº 21778022 o CORTONI, DANIEL JOSE, con D.N.I. Nº 11903346 o SOPEREZ , ANALIA ALEJANDRA, con D.N.I. Nº 22405162 o PONCE, MARIO ALEJANDRO ROBERTO, con D.N.I. Nº 17410163, se constituirá en el DOMICILIO CONSTITUIDO sito en la calle AV. BELGRANO 633 de LLAMBI CAMPBELL , provincia de SANTA FE, y procederá a intimarle de pago a ARGOLLO ESPINOZA CHALY HERNAN la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.748.455,37) que le reclama la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en los autos caratulados "FISCO NACIONAL - ARCA C/ ARGOLLO ESPINOZA CHALY HERNAN S/ EJECUCIÓN FISCAL" (Expte Nº 97/2025 - CERTIFICADO DE DEUDA Nº 858/80001/01/2025, compuesta por el siguiente título ejecutivo: 858/80001/01/2025 por el rubro IVA por PESOS NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 917.308,11), MULTA NO AUTOMATICA por PESOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 95.823,71), TASA DE ESTADISTICA por PESOS DIECISEIS MIL CIENTO VEINTITRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 16.123,80), DERECHOS DE IMPORTACION por PESOS UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.128.299,55), IMPUESTO A LAS GANANCIAS por PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 480.489,24), INTERESES SOBRE CONCEPTOS TRIBUTARIOS por PESOS NOVECIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 911.538,77) e INTERESES SOBRE MULTAS NO AUTOMATICAS ADUANERAS por PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 198.872,19) que se detalla en la copia del certificado de deuda que se adjunta a la presente, con más la suma legalmente presupuestada, equivalente a PESOS QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 562.268,31), para responder a intereses y costas. En dicho acto le hará saber que:

1. La presente ejecución fiscal tramita por ante el JUZGADO FEDERAL 2 SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES SANTA FE (713) a cargo del Dr. Dr. Aurelio Antonio Cuello Murua (Subrogante), Secretaria a cargo del Dr. Dra. María Angélica Yebra, sito en la calle SAN JERONIMO 2034 de SANTA FE, provincia de SANTA FE, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 92 de la Ley 11683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, conforme lo previsto en el Art. 1126 del Código Aduanero Ley 22.415, texto según Ley 25.986 y, en el Decreto 1397/79 modificado por Decreto 65/05.
2. Queda citado para oponer dentro de los cinco días hábiles, ante el juzgado interviniente, las excepciones previstas en el citado artículo si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución hasta hacerse íntegro el pago al FISCO NACIONAL (ARCA) del capital reclamado, sus intereses y costas.
3. En la primera presentación judicial, deberá constituir domicilio electrónico. Si ello no se cumpliere, será de aplicación lo dispuesto por el art. 41, 1er Párrafo del CPCCN (conf. Ley 26.685 y CSJN Acordadas 31/2011 y 38/2013). Asimismo, conforme Acordadas 11/14; 3/15 y 15/19 CSJN, deberá enviar copias digitales de sus presentaciones, con carácter de Declaración Jurada.
4. Se ha solicitado al juez interviniente que ordene la traba del embargo general de todos los fondos y valores que tenga depositados el ejecutado en cualquier entidad bancaria.
5. El presente mandamiento se libra conforme a las facultades otorgadas en el párrafo noveno del art. 92 de la Ley N° 11683 (t.o.1998 y sus modificaciones), cuya parte pertinente dice "Cumplidos los recaudos contemplados en el párrafo precedente y sin más trámites, el representante del Fisco, estará facultado a librar bajo su firma mandamiento de intimación de pago por la suma reclamada especificando su concepto, con mas el quince por ciento (15%) para responder a intereses y costas...".
6. Se deja constancia que la presente ejecución fiscal se rige por las prescripciones de la Acordada CSJN N ° 15/2019 que reglamenta el Expediente Judicial Electrónico.
7. Se entregan copias de la demanda que fuera radicada en fecha 3/2/2025, certificado de deuda y de este requerimiento.
8. Domicilio electrónico constituido: CUIL: 20179297087

Dado, firmado y sellado en SANTA FE a los 4 días del mes de Febrero del año 2025.

CRISTIAN J. L. BUSSI
Abogado T° 89 - F° 927
Representante del Fisco

Signature Not Verified
Digitally signed by CRISTIAN JOSE LORENZO BUSSI
Date: 2025.02.19 20:26:43 ART

Escaneado con CamScanner

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SANTA FE 2

Santa Fe,

AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados:"ARCA c/ ARGOLLO ESPINOZA CHALY HERNAN s/EJECUCION FISCAL - ARCA (Ex A.F.I.P.)"**-** Expte Nro FRO 97/2025**,** de entrada ante la Secretaría de Ejecuciones Fiscales del Juzgado Federal nº 2 de Santa Fe,

Y CONSIDERANDO :

Que la parte demandada ha sido intimada de pago y citada de remate en la forma legalmente establecida, sin que haya opuesto excepción alguna dentro del plazo legal.

Que en consecuencia y sin más trámite procede llevar adelante la presente ejecución hasta hacer íntegro el pago a la actora del capital reclamado, sus intereses -conforme lo establecido por la ley11.683 (t.o. vigente) y la aplicación de la Resolución 03/2024 del Ministerio de Economía y las costas del juicio que correspondan.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 92 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), decreto 1397/79 –reglamentario de la citada ley y sus modificaciones- y los artículos 551 primer párrafo y 558, ambos del C.P.C.C.N.,

R E S U E L V O:

Mandar llevar adelante la presente ejecución promovida por ARCA contra ARGOLLO ESPINOZA CHALY HERNAN por la suma de $ 3748455.37 hasta hacer íntegro pago a la actora del capital reclamado y sus intereses de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Considerando. Con costas a la parte demandada.

Regístrese y hágase saber.

Carlos Alberto Vera Barros

Juez Federal Subrogante

#39651980#444729162#20250220082025545